

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EXPROPIACION.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
DEMANDADO: ANIBAL RAMIREZ.
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00285-00.

Interlocutorio de 1ª Inst. # 34.
Cali, enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P. y 399 ibidem, el juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en contra de ANIBAL RAMIREZ.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 399#5 del C.G.P. Si dentro de los dos (2) días siguientes al proferimiento de este proveído no se hubiere podido notificar a la demandada, se emplazará por edicto conforme lo prevé el Art. 108 del C.G.P. De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico Diario Occidente o El país y tendrá lugar el día domingo, y copia de aquel edicto se fijara en la puerta de acceso del inmueble objeto de la expropiación. Vencidos tres días de cumplidas las formalidades, se designará curador ad-litem y se le notificará el auto admisorio de la demanda.

3.- ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria #370-961104 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 399#4 del CGP, se ordena a la parte actora consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario 760012031001, la suma equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo practicado al bien materia de expropiación, a efectos de ordenar la entrega anticipada del bien, para lo cual, se le concede un término de seis (06) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

5.- RECONOCER personería en los términos del poder conferido al doctor JUAN GUILLERMO CUENCA VIDAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.107.057.670 y portador de la T.P. No. 244669 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	ENE 21/19
Secretaría	
Cali, _____	ENE 21/19
Notificado por anotación en el estado No. _____	
De esta misma fecha.	
Guillermo Valdez Fernández	0011
Secretario	

3.